

de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de ácido Catorce mirístico y propylenglycol, como reposición de exportaciones de monomiristato de propylenglycol.

En su artículo tercero se fijaba que la concesión tenía efecto a partir de la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Habiendo realizado exportaciones «Givaudan Ibérica, S. A.», entre el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de presentación de la solicitud en el Ministerio de Comercio, y el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de la inserción del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», solicita que al amparo de la norma duodécima de las aprobadas por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se le conceda efectos retroactivos a las exportaciones realizadas entre ambas fechas.

No oponiéndose ningún obstáculo a la petición interpuesta, que reñuda en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión, se accede a lo solicitado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, quedará redactado así:

«Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, para aquellas exportaciones que realizadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se hayan formulado de acuerdo con lo dispuesto en la norma duodécima de las aprobadas por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,772	59,952
1 Dólar canadiense	55,590	55,757
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,841	167,343
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,453	120,815
1 Marco alemán	15,027	15,072
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,636	16,686
1 Corona sueca	11,633	11,668
1 Corona danesa	8,646	8,672

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,615	18,671
100 Chelines austriacos	231,356	232,052
100 Escudos portugueses	208,005	208,631

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso del Tribunal Supremo en los recursos acumulados promovidos por don Miguel Zapata Sánchez y otros, con relación al proyecto de urbanización del polígono denominado «Francos Rodríguez».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que en grado de apelación penden en esta Sala, seguidos entre partes, como demandantes y apelantes don Miguel Zapata Sánchez y otros, y la Administración General, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 5 de junio de 1962, dictada en los referidos recursos, que fueron interpuestos contra las resoluciones del Ayuntamiento de Madrid y de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid de 16 y 24 de julio de 1958, respectivamente, que aprobaron el proyecto de urbanización del polígono denominado «Francos Rodríguez», se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada en estos autos por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Abogado del Estado y los Procuradores señores Díaz Garrido y Sorribes, en nombre y representación de don Miguel Zapata Sánchez, y don Inocencio Prada Ramos y don Jesús Martín Escallón, respectivamente, y en consecuencia confirmamos la resolución recurrida en cuanto declaró no haber lugar a la incompetencia alegada por la representación de la Administración para conocer del recurso contencioso-administrativo comprendido en este proceso y valoró las fincas expropiadas e industrias existentes en ellas de la propiedad de los demás apelantes en las cantidades de ocho millones quinientas ochenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y un céntimos para la del señor Zapata; un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil ochocientos nueve pesetas con treinta y siete céntimos al señor Prada, y trescientas catorce mil ciento cincuenta y dos pesetas, al señor Martín Escallón, en todas cuyas cantidades va incluido el cinco por ciento de afección; sin hacer especial imposición de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Suárez; Manuel Ceravía; Juan de los Ríos; Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.